



Arauca, Arauca, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 81-001-33-31-001-2016-00267- 00
Ejecutante: SERVICIOS POSTALES NACIONALES
Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

EJECUTIVO

El señor ALVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ, por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva solicitando librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (974.200) derivada de la factura número 06-8054, correspondiente a la prestación del servicio prestado en el mes de marzo de 2015, con cargo al contrato interadministrativo No. 001 de 2015.*
2. *Por la cantidad de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (1.091.900) derivada de la factura número 06-7714, correspondiente a la prestación del servicio prestado en el mes de enero de 2015, con cargo al contrato interadministrativo No. 001 de 2015.*
3. *Por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (1.259.800) derivada de la factura número 06-7844 correspondiente a la prestación del servicio prestado en el mes de febrero de 2015, con cargo al contrato interadministrativo No. 001 de 2015.*
4. *Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE mil quinientos pesos (1.329.500) derivada de la factura número 06-8249 correspondiente a la prestación del servicio prestado en el mes de abril de 2015, con cargo al contrato interadministrativo No. 001 de 2015.*
5. *Por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (1.142.900) derivada de la factura número 06-8669 correspondiente a la prestación del servicio prestado en el mes de junio de 2015, con cargo al contrato interadministrativo No. 001 de 2015.*
6. *Por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (678.700) derivada de la factura número 06-8492 correspondiente a la prestación del servicio*

prestado en el mes de mayo de 2015, con cargo al contrato interadministrativo No. 001 de 2015.

Análisis del título ejecutivo

En primer lugar hay que decir, que se entiende por título ejecutivo, todo aquél, sin importar que sea simple o complejo, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual al respecto refiere:

Art. 422.- pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

Entre tanto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo incluyó un acápite relativo al proceso ejecutivo y hace algunas precisiones respecto a los documentos que en materia contenciosa administrativa tienen la calidad de títulos ejecutivos, al respecto, indicó:

"Art. 297. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

La parte actora pretende constituir título ejecutivo con base en el contrato interadministrativo No. 001 de 2015 y las facturas de

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
 Expediente No 81-001-33- 31-001-2016-00267-00
 Demandante: Servicios Postales Nacionales
 Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
 Ejecutivo

venta Nos. SPN – 06-8054; SPN – 06-7714; SPN – 06-7844; SPN – 06-8249; SPN – 06 -8669 y SPN – 06-8492.

No cabe duda que en el presente caso estamos frente a un título ejecutivo complejo, es decir, que consta de varios documentos para hacer efectiva su exigibilidad; en este orden, la parte actora allega como título ejecutivo copia simple del contrato interadministrativo No. 001 de 2015, sin que se indique que son primeras copias que prestan mérito ejecutivo, ni tampoco se precisa el motivo por el cual no se anexa el original; de otro lado, la ejecutante no aportó la copia auténtica del acta de liquidación del referido contrato.

Naturaleza jurídica del accionante

La empresa Servicios Postales Nacionales S.A., es una sociedad pública, cuya organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme a lo establecido en la Ley 489 de 1998 y desarrolla sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley.

Ahora bien, la Ley 489 de 1998 en su artículo 78 establece las facultades y funciones del representante legal de la entidad, entre ellas, **la representación judicial y extrajudicial y la facultad de nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.**

En este contexto, a folio 5 del plenario obra el poder suscrito por el señor ALVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ, quien otorga poder al abogado OSCAR URIEL ARRIETA ROA, no obstante, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara y Comercio de Bogotá, se indica que "**la sociedad tendrá un presidente, quien tendrá a su cargo la representación legal, la administración y la gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos, a las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas y la junta directiva, las cuales se consignaran en las respectivas actas. El presidente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazara en caso de faltas temporales o definitivas y tendrá las mismas facultades del representante legal (...).**" Negrilla y cursiva son del Despacho.

Por lo anterior se constata en el certificado de existencia y representación legal de "Servicios Postales Nacionales", que la señora ADRIANA MARÍA BARRAGAN LÓPEZ es la presidente de la sociedad y el señor ALVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ es el secretario general.

Así las cosas, quien debía otorgar poder para adelantar la demanda ejecutiva es la señora ADRIANA MARÍA BARRAGAN LÓPEZ, o en su defecto otorgar poder al secretario general.

Teniendo en cuenta lo anterior y del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Al tratarse de un título ejecutivo que tiene como base un contrato interadministrativo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y 245 del C.G.P.
- 2.- Deberá aportar copia auténtica del acta de liquidación del contrato interadministrativo No. 001 de 2015.
- 3.- Precise el correo electrónico de la demandada (numeral 7 art. 162 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 2 art. 291 C.G.P.)
- 4.- Deberá anexar nuevo poder conforme a las exigencias establecidas en la ley.
- 5.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES**, contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No 81-001-33- 31-001-2016-00267-00
Demandante: Servicios Postales Nacionales
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Ejecutivo

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

AVR

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 28 de fecha 6 de marzo de 2017.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>Luz Stela Arenas Suarez</p>

